



Al Despacho del señor Juez, para proveer, Bucaramanga cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **JUVENAL FONSECA MORENO, SARA REGINA FONSECA GARCIA, MARCO VINICIO FONSECA GARCIA** por medio de su apoderado judicial contra **JENNY SUSANA PEREZ CORONADO** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además los documentos aportados como título ejecutivo en copia digitalizada contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **JUVENAL FONSECA MORENO, SARA REGINA FONSECA GARCIA, MARCO VINICIO FONSECA GARCIA** y en contra de **JENNY SUSANA PEREZ CORONADO**, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- **ESCRITURA PÚBLICA N° 5.708**
  - Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000) por concepto de capital contenido en el título ejecutivo adjunto al expediente digital.
  - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación.
- **DOCUMENTO “CREDITO HIPOTECARIO”**
  - Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000) por concepto de capital contenido en el título ejecutivo adjunto al expediente digital.

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día tres (03) de enero de dos mil veinte (2020) y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro** de la cuota parte del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-267693, declarado como de propiedad del demandado JENNY SUSANA PEREZ CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.655.602. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

**CUARTO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEPTIMO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título ejecutivo, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**OCTAVO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 06 de abril de 2022.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 1105, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).



**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario